

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal Gobierno Abierto a las veintidós horas veintidós minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Acuerdo de cese de funciones o (Fotocopia de Acuerdo certificada y sellada por la Institución que lo emite)”

SOBRE LA PREVENCIÓN PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Mediante resolución de las catorce horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete, notificada a la dirección de correo electrónico [REDACTED], el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto a que la peticionaria presentara documento de identidad de forma escaneada.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado el punto en mención, el ciudadano [REDACTED], no se manifestó, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado la prevención efectuada respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la ciudadana peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

III. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, por el Señor [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho al ciudadano de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución al peticionario interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

*****"RUBRICADA"*****